



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de octubre de 2023 dos mil veintitrés¹.

Derivado de la audiencia virtual llevada a cabo en la fecha en que se actúa a las 10:00 diez horas, por medio de la cual las actoras ratificaron la demanda, contenido y domicilio para recibir notificaciones señalaron en la misma; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV, y 99 inciso C fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355, 362, 433 y 434 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 95 al 100 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE**

ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene a Lucina Rodríguez Canales y Armantina Pérez Zavala en su calidad de Síndica Propietaria y Regidora Propietaria, respectivamente, ambas del municipio de Yahualica, Hidalgo, señalando como medio para recibir notificaciones el correo institucional señalado en su escrito inicial; asimismo se tienen por autorizadas para tales efectos a las personas que señalan.

Por tanto, se ordena la notificación del presente proveído y los subsecuentes en dicho domicilio físico autorizado.

SEGUNDO.- Con copia del medio de impugnación y anexos, remítase a la autoridad señalada como responsable: **Senon Navarro Morales Presidente Municipal Constitucional de Yahualica, Hidalgo**, para que, realice el trámite referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo que para tal efecto deberán de:

1. Hacer del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que deberán fijar en los estrados de la **Presidencia Municipal de Yahualica, Hidalgo**, otorgando un plazo de **3 tres días hábiles contados a partir de la**

¹Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.